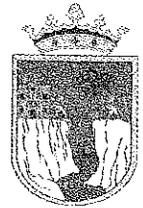




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 28 de Septiembre de 2016 No. 259

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 267	Por el que se acuerda reincorporar al ciudadano Jorge Antonio Aguilar Lucas, al cargo de Presidente Municipal Constitucional en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas.	2
Decreto No. 268	Por el que se aprueba el nombramiento de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, a favor del licenciado José Luis Pinot Villagrán.	5
Decreto No. 269	Por medio del cual nombra al Doctor Sergio Penagos Ríos, como Subcomisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.	7
Decreto No. 270	Por el que se crea el "Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez".	10
Decreto No. 271	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Suchiate, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno denominado "Rancho Las Lomas", ubicado en ese municipio, con superficie de 61,198.18 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, quien lo destinara para la construcción de un Campus Universitario.	25

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 267

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 267

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 66, 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 19 de julio de 2015, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, a favor del ciudadano Jorge Antonio Aguilar Lucas, como Presidente Municipal Constitucional, en dicho Ayuntamiento.

Que mediante a Decreto número 175, de fecha 02 de marzo de 2016, la Comisión Permanente de este Congreso local, a solicitud del Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, declaró que sí ha lugar a formación de causa en contra del ciudadano Jorge Antonio Aguilar Lucas, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, como probable responsable del delito de Privación Ilegal de la Libertad, (Agravada).

En consecuencia lo separó del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, al ciudadano Jorge Antonio Aguilar Lucas, quedando sujeto a la acción de los Tribunales del orden común.

En virtud de la vacante que se originó de Presidente Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas, mediante Decreto número 180, de fecha 12 de marzo de 2016, la Comisión Permanente del esta Soberanía Popular, nombró a la Sexta Regidora Propietaria, Josefina Pereyra Maldonado, como Presidenta

Municipal, en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas; en consecuencia, nombró al Primer Regidor Suplente, Elifas Esaú Hernández González, como Sexto Regidor Propietario, en dicho Ayuntamiento.

En el desahogo del procedimiento jurisdiccional correspondiente, el Juez Primero en Materia Penal para la Atención de Delitos Graves del Distrito Judicial de Tuxtla, Cintalapa y Chiapa, instruyó el Progresivo Penal número 91/2016, como probable responsable del delito de Privación Ilegal de la Libertad Agravada, cometido en agravio de Ludwin Moreno Salas.

Que mediante resolución de fecha 06 de abril de 2016, el Juez Primero en Materia Penal de Delitos Graves del Distrito Judicial de Tuxtla, Cintalapa y Chiapa, declaró extinguida la acción penal y decretó la libertad de Jorge Antonio Aguilar Lucas en el expediente número 91/2016, instruido por el delito de Privación Ilegal de la Libertad Agravada, señalado en líneas anteriores, por cuanto se sobreseyó la citada causa penal, por el desistimiento de la acción penal por parte del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En razón a lo anterior y toda vez que el órgano jurisdiccional, el Juez Primero en materia Penal de Delitos Graves del Distrito Judicial de Tuxtla, Cintalapa y Chiapa, que discernió el procedimiento penal en su contra por la probable responsabilidad del delito de Privación Ilegal de la Libertad Agravada, motivo por el cual este Congreso local, declaró que si había lugar a formación de causa y que separó del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, a **Jorge Antonio Aguilar Lucas**, mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2016, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el C. Jorge Antonio Aguilar Lucas, solicitó a este Congreso del Estado, reasumir sus funciones como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, para continuar trabajando para el pueblo que lo eligió en el pasado proceso electoral; para acreditar lo anterior, exhibió copias debidamente certificadas del expediente penal número 91/2016, instruido en su contra por el Juez Primero en Materia Penal de Delitos Graves del Distrito Judicial de Tuxtla, Cintalapa y Chiapa, por el delito de Privación Ilegal de la Libertad Agravada, cometido en agravio de Ludwin Moreno Salas.

Esta Comisión Permanente considera necesario precisar, que el artículo 82, de la Constitución Política del Estado, establece, que cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la Ley Penal cometidos por el Gobernador del Estado; por los Diputados locales; por los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura; por el Procurador General de Justicia del Estado; los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; los Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales; El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y el Auditor Superior del Estado; el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente erigidos en jurado declarará por dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador, y por mayoría relativa cuando se trate de los otros servidores públicos enunciados en este precepto, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común; si ésta culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Por lo anteriormente descrito y en apego al expediente mencionado en líneas anteriores, esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, de la Constitución Política local, acuerda reincorporar al C. Jorge Antonio Aguilar Lucas, al cargo de Presidente Municipal Constitucional en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, a partir de la presente fecha.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, de la Constitución Política local, esta Comisión Permanente acuerda reincorporar al ciudadano Jorge Antonio Aguilar Lucas, al cargo de Presidente Municipal Constitucional en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- En consecuencia a lo anterior, la ciudadana Josefina Pereyra Maldonado, continuará como Sexta Regidora Propietaria, en el Ayuntamiento Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas, a partir de la presente fecha.

Artículo Tercero.- Notifíquese al Ayuntamiento Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas y al ciudadano Jorge Antonio Aguilar Lucas, de la presente resolución.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 16 días del mes de septiembre de 2016.-
D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 268

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 268

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, se integra con un Tribunal Constitucional, Salas Regionales Colegiadas, Juzgados de Primera Instancia, dentro de los cuales se entenderán como tales a los: Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Primera Instancia Especializados en Juicio Oral Mercantil, los Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales, un Centro Estatal de Justicia Alternativa y un Instituto de Defensoría Pública; tal y como lo establecen los artículos 57, párrafo primero, de la Constitución Política local y 16, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Que los artículos 62, párrafo primero, de la Constitución Política local y 17, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, disponen, que los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Constitucional, de las Salas Regionales Colegiadas y de las Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, deberá hacerse en los términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia, o en quienes por su honorabilidad, competencia y profesionalismo se hayan destacado en otras ramas de la profesión jurídica.

Correlativamente a lo previsto en el párrafo que antecede, los artículos 57, párrafo noveno, de la Constitución Política local y 19, párrafo primero, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, indican, que los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, salvo los Magistrados Constitucionales, serán aprobados por el Pleno del Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Asimismo, el párrafo octavo del citado artículo 57 y el párrafo primero del artículo 22 del Código antes mencionado, establecen, que los Magistrados que integren las Salas Regionales Colegiadas y

las Especializadas en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos por otro periodo igual.

En uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente Decreto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado, mediante oficio número 0976, de fecha 20 de septiembre de 2016 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el Licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, hace del conocimiento de los diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Congreso local, que nombró como Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al licenciado José Luis Pinot Villagran, con el objeto de cubrir una plaza que actualmente se encuentra vacante.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XX, del numeral 30, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado está facultado para aprobar los nombramientos de los Magistrados del Poder Judicial con base a lo que establecen los artículos 57, 59 y 60, de la propia Constitución, que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado y los demás que conforme a las leyes aplicables deban ser sometidas al Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de esta Legislatura local, considera que la honorabilidad, competencia y méritos profesionales del licenciado José Luis Pinot Villagran, así como su desempeño en las ramas de la profesión jurídica avalan su vocación de servicio, habida cuenta de la currícula personal, de la cual se desprende que cumple plena y satisfactoriamente con todos los requisitos para ser nombrado como Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que al efecto establece el artículo 61, de la Constitución Política de nuestra Entidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XX; 57, párrafo noveno, de la Constitución Política local y 19, párrafo primero, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se aprueba el nombramiento de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que otorgó el licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor del licenciado José Luis Pinot Villagran, mismo que entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de Ley que rinda ante ésta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondientes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 21 días del mes de septiembre de 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 269

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 269

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 1º, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, establece, que la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos, dictámenes y laudos.

Asimismo, el artículo 4º, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado, dispone, que se entiende por Comisión Estatal al organismo que se encarga de conciliar y arbitrar entre usuarios y prestadores de atención médica, los conflictos o inconformidades suscitados entre estos, además de emitir opiniones, dictámenes y laudos que en materia médica le sean solicitados por los organismos judiciales competentes, debidamente fundamentadas. Así también establece que se entiende por comisionado a la persona que representa en forma legal a la Comisión

Estatad de Conciliación y Arbitraje Médico, con la responsabilidad de ejecutar los actos inherentes a la misma, con las facultades que le otorga la citada Ley y su respectivo Reglamento. Asimismo dispone, que se entiende por Subcomisionado, a la persona encargada de coadyuvar al cumplimiento del ejercicio del comisionado. En efecto indica que se entiende por Consejo al Órgano Supremo de Autoridad de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, cuyo objeto primordial es conducir la política que debe regir en ésta, para el adecuado desarrollo de las atribuciones encomendadas.

La Comisión Estatal está integrada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13, de la citada Ley, de la siguiente forma: I.- Un Consejo; II.- Un Comisionado Estatal; III.- Los subcomisionados Estatales que determine el Reglamento Interno, atendiendo a las necesidades del organismo y su disponibilidad presupuestal; IV.- Las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior y, V.- El personal profesional, técnico y administrativo que se determine en su organigrama y presupuesto.

El Consejo de la Comisión Estatal, es la autoridad máxima de esta, cuya función es la de establecer las políticas generales a que deba sujetarse la citada Comisión en su actuación; el Consejo estará integrado por ocho consejeros y por el Comisionado Estatal quien lo Presidirá; tal y como lo establece el artículo 14, de dicho ordenamiento legal.

Cabe señalar que el artículo 19, de la Ley de referencia, especifica, que el Comisionado y subcomisionados estatales, serán nombrados por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, previa terna propuesta por el Consejo de la Comisión Estatal.

El párrafo segundo del artículo mencionado en el párrafo que antecede, indica, que el Comisionado y subcomisionados durarán en el cargo tres (3) años y podrán ser removidos por causas justificadas por el Congreso del Estado o en su caso por la Comisión Permanente.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2016, y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 31 de agosto del presente año, el Doctor Martín Rogelio Macías Ruiz, Comisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, remitió original de la Minuta de Trabajo de la Sesión Ordinaria de Consejo, de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado, de fecha 17 de agosto del año en curso, en la cual los miembros de la Junta de Consejo, acordaron proponer al Doctor Sergio Penagos Ríos, como Subcomisionado Estatal de dicho organismo.

Lo anterior, con la finalidad que esta Soberanía Popular, efectúe la designación correspondiente.

En consecuencia, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, de la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, fue leído el escrito mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede y fue turnado con la currícula personal del Doctor Sergio Penagos Ríos y la Minuta de Trabajo antes mencionada, para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Salubridad y Asistencia.

Cabe mencionar que para ser Subcomisionado Estatal se requiere de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, de la aludida Ley, los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano Chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos, civiles y profesionales;
- II.- Tener cuando menos 40 años cumplidos el día de la designación;

- III.- Haberse distinguido por competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión Estatal y
- IV.- Médico de profesión y ser miembro de algún Colegio o Asociación Médica.

La Comisión de Salubridad y Asistencia, al haber realizado el análisis exhaustivo de la currícula personal del Doctor Sergio Penagos Ríos, a quien propusieron para ocupar el cargo de Subcomisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado, concluyó que, cuenta con los méritos profesionales para ocupar el referido cargo, mismo que lo avaló su vocación de servicio, habida cuenta de la currícula personal de la cual se desprendió que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos señalados en el artículo 20, de la multicitada Ley.

En efecto, la citada comisión legislativa, mediante dictamen de fecha 08 de Septiembre de 2016, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, proponer a la Comisión Permanente de este Congreso local, para que el Doctor Sergio Penagos Ríos, fuese nombrado como Subcomisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado, se nombra al Doctor Sergio Penagos Ríos, como Subcomisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se expiden el nombramiento y comunicado correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular el Subcomisionado que se nombra, ocupe el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 21 días del mes de septiembre de 2016.-
D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 270

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 270

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar sobre la organización y funcionamiento del Municipio Libre y dar las bases de los reglamentos respectivos.

Que el artículo 36 fracción XXXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas señala como atribuciones de los Ayuntamientos, crear y organizar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el funcionamiento de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada; aprobar los reglamentos internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo, así como también, tratándose de la administración pública paramunicipal, constituir entidades públicas, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que debe ser presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente.

Que el artículo 87 de la referida Ley, en concordancia con los artículos 41 y 43 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; señalan que la administración pública paramunicipal de los Ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados y que estas entidades públicas estarán creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Que en la Cumbre de la Tierra celebrado en Río de Janeiro, Brasil, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Programa de Acción para el Desarrollo Sustentable, conocido como Agenda 21, y en la Cumbre del Milenio estableció la "Declaración del Milenio", para lograr un mundo más pacífico, más próspero y más justo, estableciendo puntos de acuerdo para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente y la discriminación contra la mujer.

Que Chiapas y su capital, Tuxtla Gutiérrez, tienen como objetivo primordial en la esfera de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, establecer e implementar políticas públicas con el fin de lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Que dentro de Ley Estatal de Planeación para el Estado de Chiapas, obliga al Estado y los municipios a organizarse dentro de un Sistema Estatal de Planeación Democrática; considerando al municipio, como la célula básica del desarrollo local.

Que para llevar a cabo la planeación para el desarrollo del municipio, se implementa el Sistema Municipal de Planeación con el objeto de promover la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, sectores sociales y privados y de la sociedad en su conjunto, para la implementación de políticas públicas orientadas a generar el desarrollo del municipio como ciudad capital, y como parte de la región metropolitana.

Que Tuxtla Gutiérrez conforma el circuito de las diez ciudades estratégicas que tienen una alta prioridad en el desarrollo estatal. Además representa un polo de desarrollo sustentable en el Sureste Mexicano.

Que la mancha urbana de Tuxtla Gutiérrez se extiende a tres municipios vecinos lo que genera mayor movilidad humana y multiplica las necesidades y servicios públicos, políticos, económicos y ambientales. Esto obliga a analizar las directrices de planeación para el desarrollo, bajo un enfoque integral, metropolitano y prospectivo.

Que la visión y la vocación del Gobierno Municipal es la de impulsar y fortalecer la participación de la ciudadanía en su condición de sujeto social en todo el proceso de la construcción de la política pública desde la formulación, validación, aprobación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación, esto a través de un organismo público descentralizado de la administración paramunicipal, denominado Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, cuyo objeto primordial es instrumentar acciones de interés público y de apoyo técnico al Ayuntamiento de esta Ciudad, según lo establece el artículo 87 del invocado Bando de Policía y Gobierno.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea el "Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez"

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
De su Objeto y sus Atribuciones**

Artículo 1°.- Se crea el Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus objetivos, fines y atribuciones.

Artículo 2°.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Gobierno Municipal: El Gobierno Municipal de Tuxtla Gutiérrez está integrado por un órgano de gobierno que se denomina Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.
- III. Sistema: Al Sistema Municipal de Planeación.
- IV. COPLADER: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
- V. COPLADEM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- VI. ICIPLAM y/o Instituto: Al Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.
- VII. Junta de Gobierno: A la máxima autoridad del ICIPLAM.
- VIII. Consejo: Al Consejo Consultivo Ciudadano.
- IX. Plan Municipal: Al Plan Municipal de Desarrollo.
- X. SIEG: Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 3°.- Son autoridades en materia de planeación municipal y del ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.
- IV. Las Dependencias Centralizadas y Entidades Paramunicipales relacionadas con la planeación.

Artículo 4°.- El organismo público descentralizado ICIPLAM, tiene como objeto instrumentar acciones de interés público y de apoyo técnico al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, en el ejercicio de sus atribuciones, contribuyendo a la planeación del desarrollo en las vertientes sociales, económicas, urbanas y ambientales, con una visión prospectiva local y metropolitana de mediano y largo plazo; sin contraponer, duplicar o traslapar atribuciones y funciones con la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable Municipal.

El ICIPLAM, tendrá su residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el domicilio que decida la Junta de Gobierno.

Artículo 5°.- El ICIPLAM tendrá las siguientes funciones:

- I. Contribuir con las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal en la planeación integral del municipio.
- II. Proporcionar apoyo técnico al Gobierno Municipal en el desarrollo de planes, programas e instrumentos orientados al desarrollo sustentable del municipio, con enfoque metropolitano de mediano y largo plazo.
- III. En el marco del Sistema Municipal de Planeación, brindar apoyo técnico al COPLADEM en temas sociales, económicos, urbanos y ambientales.
- IV. Realizar estudios sobre fenómenos sociales, económicos, urbanos y ambientales que influyen en el desarrollo del municipio.
- V. Coordinarse con las dependencias correspondientes para realizar la actualización del programa de desarrollo urbano del centro de población de Tuxtla Gutiérrez, (carta urbana).
- VI. Difundir las buenas prácticas orientadas al desarrollo sustentable provenientes del sector social y público.

Artículo 6°.- El ICIPLAM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Construir la Agenda Estratégica de Gran Visión para Tuxtla Gutiérrez, con un enfoque prospectivo, así como su evaluación y actualización periódica.
- II. Proponer al Gobierno Municipal programas y políticas en materia de desarrollo municipal para el mejor aprovechamiento y cuidado del territorio, priorizando la conservación y preservación de los recursos naturales.
- III. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEM.
- IV. Elaborar propuestas para la coordinación o realización de estudios en materia urbana, social, económica y ambiental.
- V. Contribuir al acopio y difusión del acervo de información estadística y geográfica municipal, que contribuya el desarrollo del municipio.
- VI. Gestionar financiamientos y apoyos externos, ante organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Vincular acciones permanentes con universidades, clubes de servicio, colegios y asociaciones de profesionales, cámaras empresariales y patronales, instituciones de banca privada y de desarrollo.

- VIII. Suscribir convenios, actos y documentos que se relacionen directamente con el objeto social del Instituto previsto en este Decreto.
- IX. Asesorar a organizaciones civiles en el diseño de planes, proyectos y acciones que contribuyan al reordenamiento del territorio y el desarrollo sustentable, así como servir de enlace para su implementación.
- X. Coordinar e instrumentar acciones de consulta a diferentes dependencias y entidades, así como a las organizaciones de la sociedad civil.
- XI. Emitir opinión técnica para evitar el deterioro de las condiciones de habitabilidad de la zona urbana de conformidad con las acciones a corto, mediano y largo plazo señaladas en el programa de desarrollo urbano de centro de población (PDUCP).
- XII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y para establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques.
- XIII. Emitir una opinión técnica sobre las decisiones de cambio de uso y destino de suelo presentadas por la dependencia normativa, previo a su consideración por el Gobierno Municipal.
- XIV. Coordinar las acciones que procuren la congruencia de la planeación municipal con los demás ámbitos de gobierno.
- XV. Participar en acuerdos de coordinación con otros municipios, en materia de plantación regional.
- XVI. Formular, promover y convenir programas de estudio para la formación y capacitación del personal del Instituto y personas en general en disciplinas a fines a la administración pública y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias.
- XVII. Las demás atribuciones que la Junta de Gobierno le confiera.

Capítulo II De su Patrimonio

Artículo 7°.- El Patrimonio del ICIPLAM se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le donen personas físicas o morales, u organismos públicos o privados.
- II. La asignación presupuestal que fije anualmente el Ayuntamiento, la cual deberá permitir que el ICIPLAM cuente con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos de operación y funcionamiento, para el cumplimiento de su objeto.
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.

- IV. Las transferencias, subsidios, apoyos, donaciones, estímulos y aportaciones, que asignen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal.
- V. Recursos provenientes de la prestación de servicios, venta de planos, publicaciones y otros artículos, previa autorización de la Junta de Gobierno.
- VI. Los rendimientos, las percepciones, beneficios o frutos de su patrimonio y las utilidades que obtengan en el cumplimiento de sus objetivos; y de cualquier otro proyecto o actividad que realicen, previa autorización de la Junta de Gobierno.
- VII. Los remanentes, utilidades, productos, intereses, rentas y ventas que obtengan de su propio patrimonio, previa autorización de la Junta de Gobierno.
- VIII. Los demás bienes y derechos que adquiera o ingresen al ICIPLAM por cualquier concepto.

El patrimonio del ICIPLAM es inembargable, imprescriptible e inalienable; y estará destinado exclusivamente a satisfacer los fines para los cuales fue creado este organismo.

Artículo 8°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de este ordenamiento en el gasto de su presupuesto, se deberá observar lo siguiente:

- I. El Instituto administrará su presupuesto, sin más condición que el cumplimiento de sus programas aprobados por su Junta de Gobierno y los procedimientos establecidos para la Cuenta Pública.
- II. El Instituto requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento para enajenar bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido con recursos públicos.
- III. El Instituto deberá estar inscrito como persona moral pública ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener su registro fiscal y estar posibilitado para la expedición de recibos o facturas fiscales.

Capítulo III De su Integración

Artículo 9°.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el ICIPLAM estará integrado por los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Director General.
- III. Cuerpo Técnico Administrativo.
- IV. Órgano de Vigilancia.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad en el ICIPAM y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente: El Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en funciones será el Presidente de la Junta de Gobierno, pudiendo designar un presidente sustituto, que no deberá ocupar cargo alguno de la Junta. El Presidente de la Junta tendrá en todo momento el voto de calidad en la toma de decisiones.
- II. Un Secretario Técnico: A cargo del Secretario de Planeación para el Desarrollo Sustentable Municipal, quien tendrá voz y voto en la toma de decisiones.
- III. Cuatro Vocales titulares de la Administración Pública: Mismos que incluyen al Secretario de Desarrollo Económico, al Secretario de Obras Públicas, al Secretario de Medio Ambiente y Movilidad, y al Secretario de Desarrollo Urbano Municipal, teniendo voz y voto y pudiendo designar un sustituto previa aprobación del presidente de la Junta de Gobierno.
- IV. Ocho Vocales miembros del Consejo Consultivo Ciudadano que se elegirán a propuesta del propio Consejo, quienes tendrán voz y voto y serán aprobados por la Junta de Gobierno.
- V. Los regidores que presidan las comisiones referentes a la planeación del desarrollo, obras públicas y desarrollo urbano, medio ambiente, participación ciudadana, transporte y seguimiento de acciones generadas por la administración municipal; quienes tendrán voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 11.- Los cargos de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, quienes ocupen estos cargos no recibirán remuneración económica alguna, durarán en el puesto cinco años cuando se trate de vocales del sector académico, empresarial y social; y los miembros y funcionarios del Ayuntamiento ocuparán el cargo durante el tiempo que permanezcan en funciones en sus respectivos puestos.

Artículo 12.- Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser removidos por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por cualquiera de las causas justificadas, enumeradas a continuación:

- I. En el caso de los funcionarios:
 - a) Cuando dejen la titularidad del cargo que ocupan en la Administración Pública Municipal;
 - b) Cuando, previa autorización del Presidente Municipal, se designe un sustituto para ocupar su cargo en la Junta de Gobierno;
- II. En el caso de los sustitutos:
 - a) Cuando el titular a quien suplen vuelva a ocupar, mediante notificación a la Junta de Gobierno, su posición que le corresponde dentro de la misma.
 - b) Cuando el titular que le haya nombrado como sustituto deje de ocupar el cargo en la Administración Pública Municipal, en tal caso el nuevo titular pasará a ocupar su puesto en la

Junta de Gobierno, o bien a nombrar un nuevo suplente, pudiendo ratificar a quien venía ocupando dicha suplencia.

III. En el caso de los Vocales:

- a) Retiro Voluntario.
- b) Inasistencia injustificada a tres o más sesiones en un año de calendario.
- c) Comportamiento indebido en opinión de la mayoría de la Junta de Gobierno.
- d) Cambio de residencia fuera del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.
- e) Fallecimiento.

Artículo 13.- La asamblea de la Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de 50% más uno de sus miembros con derecho a voto, que hasta ese momento hayan sido designados y sus acuerdos serán validados cuando los apruebe más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto, salvo; a consideración de los miembros en asamblea, que se requiera específicamente la mayoría calificada.

Artículo 14.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias o extraordinarias; la Junta de Gobierno deberá reunirse en sesión ordinaria una vez cada tres meses, mismas que se efectuarán durante los meses que determine el propio órgano a principios de cada año. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el sustituto que él designe. La convocatoria para las sesiones ordinarias la hará el Presidente Municipal o el Director del Instituto con una anticipación mínima de tres días hábiles; mientras que las extraordinarias se convocarán con una anticipación de 24 horas, debiendo en todos los casos mencionar el lugar, hora y fecha, así como el orden del día; los miembros de la Junta de Gobierno, dispondrán para su consulta de todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de objetos necesarios para la sesión en las oficinas del propio ICIPLAM.

De toda reunión el Secretario Técnico levantará un acta que será firmada por el Presidente o sustituto de la Junta de Gobierno, y por los Vocales que a ella asistan. Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno se asentarán en un libro que se lleve para tal efecto.

Si no se logra la mayoría calificada de los miembros de la Junta de Gobierno, deberá girarse una segunda convocatoria, la que debidamente notificada surtirá sus efectos y la sesión se celebrará válidamente con los miembros que asistan.

Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, el número de invitados que defina el propio Consejo de acuerdo a los temas a tratar en el orden del día.

Capítulo IV
De las Atribuciones de la Junta de Gobierno
y de la Dirección General

Artículo 15.- Serán facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del ICIPLAM.
- II. Aprobar el Reglamento Interior y Manual de Organización para que el ICIPLAM cumpla con sus objetivos.
- III. Aprobar el Programa de Trabajo del ICIPLAM, de acuerdo a los fines para el que fue creado este organismo.
- IV. Nombrar al Director del Instituto y ratificar a propuesta de éste, con base en una evaluación de resultados, a los titulares de las coordinaciones del Cuerpo Técnico de acuerdo a la convocatoria pública presentada por el Consejo, y con la mayoría calificada de los integrantes de la Junta de Gobierno.
- V. Aprobar los presupuestos de egresos e ingresos del ICIPLAM y presentarlo al Consejo.
- VI. Elaborar el Reglamento Interior del Instituto, el Manual de Operación y los demás proyectos de Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto.
- VII. Solicitar la verificación de los estados financieros, el inventario de los bienes patrimoniales y vigilar la correcta aplicación de los fondos del ICIPLAM.
- VIII. Solicitar al órgano de vigilancia y a las personas que él designe para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libro, registro, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines del ICIPLAM.
- IX. Verificar que el organismo cumpla con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos el Ayuntamiento y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- X. Validar el Informe trimestral de actividades del ICIPLAM e informar al Ayuntamiento.
- XI. Las demás que le encomiende el Consejo o que le otorgue el presente Decreto.

Artículo 16.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta, con voz y voto de calidad en caso de empate.
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos acordados.
- III. Representar oficialmente a la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona física o moral.
- IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto.
- II. Levantar y validar las actas de las reuniones celebradas por la Junta de Gobierno asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente.
- III. Comunicar oficialmente a los miembros de la Junta de Gobierno el seguimiento de los acuerdos establecidos con el presidente de la misma.

Artículo 18.- Corresponde a los vocales de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto.
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los puntos de acuerdo que considere pertinentes para el cumplimiento del programa de trabajo del ICIPLAM.
- III. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.
- IV. Las demás atribuciones que les encomienda la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- La Junta de Gobierno contará con un Órgano de Vigilancia, conformado por el Contralor Municipal de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 20.- El Órgano de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.
- II. Vigilar que la administración de los recursos se aplique de acuerdo a la normatividad de los presupuestos autorizados al ICIPLAM.
- III. Practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo del ICIPLAM.
- IV. Revisar los estados financieros mensuales y anuales, así como los dictámenes que formule el auditor externo de llegarse a contratar.
- V. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto al resultado de los dictámenes emitidos por el auditor externo, acordándose lo procedente.
- VI. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes.
- VII. Las que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del ICIPLAM.

Artículo 21.- El ICIPLAM se apoyará para su mejor funcionamiento, proyección y elaboración de propuestas por el Consejo.

Artículo 22.- El Cuerpo Técnico Administrativo, estará integrado por los siguientes órganos:

- I. Dirección General.
- II. Coordinación de Sistemas de Información y Geografía.
- III. Administrador.
- IV. Coordinación de Planeación Urbana Sustentable.
- V. Coordinación de Desarrollo Social.
- VI. Coordinación de Desarrollo Económico.
- VII. Coordinación de Medio Ambiente y Energía.

Artículo 23.- Son atribuciones de Director General:

- I. Atender y cumplir las responsabilidades establecidas en su Reglamento Interno, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del ICIPLAM.
- II. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, así como también representar legalmente al Instituto con poder general limitado para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Chiapas, y su correlativo en los demás códigos civiles del país, para que el apoderado en nombre y representación del poderdante, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo.
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno relativos a las funciones del ICIPLAM.
- IV. Coordinar las actividades propias del ICIPLAM, de acuerdo a lo establecido en este Decreto.
- V. Presentar ante la Junta de Gobierno propuestas de estudios, programas y proyectos que elaboren las diferentes áreas del ICIPLAM, para aprobación y ejecución.
- VI. Validar los estudios, programas y proyectos que elaboren las diferentes coordinaciones del ICIPLAM; y presentarlo a la Junta de Gobierno del ICIPLAM para su análisis y dictamen.
- VII. Promover a través del Consejo, así como de cualquier otro organismo, consejo o dependencia afín, la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios y proyectos que realice el ICIPLAM.

- VIII. Auxiliar como Consultor Técnico del Ayuntamiento en asuntos relacionados con el cambio de uso de suelo y destino que le sea solicitado.
- IX. Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, y en la definición de su uso y destino, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las políticas de Gobierno del Estado en la materia y del marco normativo del propio municipio.
- X. Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesario para la toma de decisiones y acciones del gobierno municipal y demás autoridades competentes, en los rubros y postulados propios del ICIPLAM.
- XI. Difundir los estudios, proyectos y productos del trabajo del ICIPLAM, que impulsen el desarrollo local sustentable, metropolitano, regional y del Estado.
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno iniciativas de ley que modifiquen, reformen y adecuen el marco normativo municipal en materia de desarrollo social, económico, y ambiental.
- XIII. Administrar el patrimonio y recurso humano del ICIPLAM.
- XIV. Efectuar contratos con empresas especializadas o profesionistas para la realización de estudios y proyectos.
- XV. Informar a la Junta de Gobierno de su actuación y de las gestiones que realice en el desempeño de su cargo.
- XVI. Dar las facilidades necesarias al Órgano de Vigilancia y a las personas que él designe para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registro, documentos y sistemas y procedimientos de trabajo y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines del ICIPLAM.
- XVII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- La Estructura Técnica Administrativa del ICIPLAM estará integrada por el personal contratado por el propio ICIPLAM previa autorización de la Junta de Gobierno, cuyas atribuciones quedarán establecidas en este Decreto.

Artículo 25.- Para la generación de información estadística y geográfica municipal, se crea la Coordinación de Sistemas de Información y Geografía dependiente directamente de la Dirección General.

Artículo 26.- La Coordinación de Sistemas de Información y Geografía, tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar e implementar los sistemas de información geográfica y estadística, así como las normas, métodos y procedimientos para recopilar, sistematizar, analizar, representar espacialmente, almacenar y transferir la información que produzca las diferentes coordinaciones del ICIPLAM en el cumplimiento de los fines por los cuales fueron creadas.

- II. Coordinar el proceso de actualización de la información geografía y estadística socioeconómica y desarrollo urbano, que produzcan las coordinaciones del ICIPLAM, estableciendo los criterios normativos para su realización.
- III. Participar en el proceso de actualización de la carta urbana de Tuxtla Gutiérrez y en estudios del territorio, socioeconómicos, de desarrollo urbano, catastro y temas ambientales, que realice el gobierno municipal y de otras instancias en el municipio y zona metropolitana, generando los reportes que permitan al ICIPLAM emitir opiniones y recomendaciones sobre su factibilidad.
- IV. Integrar y administrar el banco de información geográfica, estadística y de proyectos del municipio y zona metropolitana, para que constituya una fuente de consulta confiable en la toma de decisiones del desarrollo sustentable del municipio, región y Estado.
- V. Asesorar a las coordinaciones del ICIPLAM en el diseño y ampliación del instrumento de investigación estadística, geográfica y social en el municipio y zona metropolitana; y en el procedimiento e interpretación de resultados sobre una base metodológica científica.
- VI. Asesorar a las coordinaciones del ICIPLAM y al gobierno municipal en el establecimiento de un sistema de indicadores (de gestión y estratégicos) que les permita evaluar el cumplimiento de las políticas públicas del municipio.
- VII. Establecer los medios e instrumentos que garanticen a la ciudadanía el acceso a la información pública generada por el ICIPLAM, para su disposición, consulta y aprovechamiento.
- VIII. Las demás que le asigne la Dirección General del ICIPLAM.

Artículo 27.- El ICIPLAM contará con un área administrativa, con el objeto de supervisar las adquisiciones, uso y destino de los recursos humanos, materiales y prestación de servicios a organismos públicos y privados.

Artículo 28.- Las funciones del Área Administrativa serán las siguientes:

- I. Controlar las erogaciones, conforme al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento y los recursos propios que ingresen por conceptos de estudios y proyectos externos realizados por el ICIPLAM.
- II. Elaborar los manuales de funciones y organización del ICIPLAM.
- III. Establecer, con aprobación del Director General, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales del ICIPLAM.
- IV. Realizar y revisar contratos y/o convenios con instituciones gubernamentales, públicas y privadas para la realización de un servicio de acuerdo a su objeto social.
- V. Sistematizar los registros administrativos mediante el uso de aplicaciones.
- VI. Informáticas para facilitar su manejo y transferencia.

- VII. Administrar un almacén digital de datos (Data warehouse) con la Información generada por las coordinaciones del ICIPLAM.
- VIII. Las demás que le asigne la Dirección General del ICIPLAM.

Artículo 29.- Son funciones de la Coordinación de Planeación Urbana Sustentable:

- I. Elaborar programas para el desarrollo y ordenamiento urbano municipal, y proponer proyectos de movilidad, vivienda y urbanismo social.
- II. Proponer a la Administración Pública Municipal las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos.
- III. Proponer y realizar proyectos en materia de transporte y vialidad, en apoyo de la autoridad competente.
- IV. Las demás que le asigne la Dirección General del ICIPLAM.

Artículo 30.- Son funciones de la Coordinación de Desarrollo Social:

- I. Generar iniciativas que busquen soluciones a la problemática en materia de educación y salud que aqueja a los diversos sectores de nuestra sociedad.
- II. Elaborar estudios en materia de equidad de género y empoderamiento de la mujer.
- III. Promover la expresión de la cultura urbana en diferentes segmentos de la población.
- IV. Las demás que le asigne la Dirección General del ICIPLAM.

Artículo 31.- Son funciones de la Coordinación de Desarrollo Económico:

- I. Diseñar estrategias de desarrollo económico considerando principalmente la micro y pequeña empresa.
- II. Proponer y realizar estudios, planes y programas para el desarrollo económico de las zonas rurales del municipio.
- III. Realizar estudios que ofrezcan alternativas para incrementar el potencial turístico del municipio.
- IV. Las demás que le asigne la Dirección General del ICIPLAM.

Artículo 32.- Son funciones de la Coordinación de Medio Ambiente y Energía:

- I. Formular proyectos orientados a impulsar el desarrollo sostenible, preservando la naturaleza y mejorando la vida humana dentro de los límites de los ecosistemas y reservas naturales.

- II. Proponer a la Administración Pública Municipal medidas para regular el aprovechamiento, cuidado y conservación de los recursos naturales del municipio, con objeto de cuidar su conservación y preservación.
- III. Proponer alternativas para el manejo adecuado de la cuenca del Río Sabinal y las áreas naturales protegidas.
- IV. Las demás que le asigne la Dirección General del ICIPAM.

Capítulo V

De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 33.- El Instituto Ciudadano de Planeación Municipal para el Desarrollo Sustentable de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Municipal, de conformidad con el establecido en los ordenamientos legales correspondientes.

El Instituto elaborará su proyecto de presupuesto de egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende el día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda, y lo entregará oportunamente a la Tesorería Municipal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Artículo 34.- Los planes, acciones, proyectos y programas que lleve a cabo el ICIPAM en el ejercicio de sus funciones deberán ser acordes con los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.

Artículo 35.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se deroga toda disposición que contravenga a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo Tercero.- La Junta de Gobierno deberá expedir o en su caso realizar las modificaciones pertinentes a su reglamento interno en un término no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente Decreto en términos del Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas; a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbaro Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 271

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 271

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números PMS/096/0111/2015 y PMS/096/0200/2016, de fechas 12 de octubre de 2015 y 25 de agosto de 2016 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 08 de junio y 29 de agosto del año en curso, la C. Matilde Espinoza Toledo, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de **Suchiate, Chiapas**, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno denominado "**Rancho Las Lomas**", ubicado en ese municipio, con superficie de 61,198.18 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de un Campus Universitario.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 096/011/2016, de fecha 15 de marzo del año 2016, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno de 61,198.18 metros cuadrados, para efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Copias certificadas de las Escrituras Públicas números 2088 y 6266, volumen número 38 y 106, de fechas 19 de febrero de 2014 y 09 de abril de 2016, pasadas ante la fe pública de la licenciada Joaquina de los Ángeles Hernández Toledo, Titular de la Notaría Pública número 195 del Estado de Chiapas, mismas que están inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo los registros números 56539 y 59310, de fechas 10 de febrero y 12 de abril de 2016; documentos por los cuales el Ayuntamiento acredita la propiedad municipal del terreno a desincorporar.
- 3.- Original del oficio número R-0242/2016, de fecha 23 de agosto de 2016, por el cual el Dr. José Rodolfo Calvo Fonseca, Rector de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, solicitó al Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, la donación del predio que motiva la desincorporación.
- 4.- Copia certificada del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Los documentos certificados fueron emitidos por el C. Humberto González Pérez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Suchiate, Chiapas.

Por lo que, el oficio número PMS/096/0111/2015, de fecha 12 de octubre de 2015, mencionado en el párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 02 de agosto de 2016 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, es legítimo propietario de los 61,198.18 metros cuadrados de terreno; tal y como lo acreditó con los Instrumentos Jurídicos mencionados con antelación; el terreno de referencia cuenta de acuerdo a lo previsto en la aludida Acta de Cabildo, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 418.52 metros, colinda con propiedad de Rudi Cándido Palomeque;

Al Sur: Línea quebrada de tres tramos: El primero de Oriente a Poniente, mide 99.53 metros; El segundo de Norte a Sur, mide 4.06 metros, colindando estos dos tramos con el Ejido Suchiate y Carlos Vera; El tercero de Oriente a Poniente, mide 320.88 metros, colindando con la carretera a Ejido Suchiate-Dorado viejo;

Al Oriente: 172.28 metros y colinda propiedad de Carlos Alberto Hansen de León y Flor de María Rojas de Hansen Cañada; y,

Al Poniente: 122.30 metros, colinda con Raymundo Morga de Rodríguez.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 30 de agosto de 2016, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Suchiate, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Suchiate, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno denominado "**Rancho Las Lomas**", ubicado en ese municipio, con superficie de 61,198.18 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de un Campus Universitario. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 418.52 metros, colinda con propiedad de Rudi Cándido Palomeque;

Al Sur: Línea quebrada de tres tramos: El primero de Oriente a Poniente, mide 99.53 metros; El segundo de Norte a Sur, mide 4.06 metros, colindando estos dos tramos con el Ejido Suchiate y Carlos Vera; El tercero de Oriente a Poniente, mide 320.88 metros, colindando con la carretera a Ejido Suchiate-Dorado viejo;

Al Oriente: 172.28 metros y colinda propiedad de Carlos Alberto Hansen de León y Flor de María Rojas de Hansen Cañada; y,

Al Poniente: 122.30 metros, colinda con Raymundo Morga de Rodríguez.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de un Campus Universitario, en Suchiate, Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza a la Presidenta y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Suchiate, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Suchiate, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Suchiate, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.-
D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE